

Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de sus agencias ubicadas en Jr. Cinco Esquinas 433, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, Jr. Moquegua 233, distrito, provincia y departamento de Puno y Av. San Martín 745 distrito, provincia y departamento de Tacna; recomendando que se expida la Resolución correspondiente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los siguientes certificados: 1) Certificado N° PR-075, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Cinco Esquinas 433, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, 2) Certificado N° PR-070, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Moquegua 233, distrito, provincia y departamento de Puno y 3) Certificado N° PR-033, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Av. San Martín 745 distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de las agencias que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS ISABEL RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales

1889744-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019 y en los meses de enero y febrero del año 2020

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Gobierno Regional Piura, mediante Oficio N° 039-2020-GRP-100011 de fecha 12 de marzo de 2020, recibido el 14 de octubre de 2020)

DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 051-2020/GOBIERNO REGIONAL
PIURA – 420030-DR

Piura, 13 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio

de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, publicado con fecha 26 de enero del año 2017, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 10 inciso f, se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento;

Con la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 25 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del Año 2019 y en los meses de Enero y Febrero del 2020, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) ALEJANDRA VALENTINA II B) 700000119 C) CARDOZA MARCELO JAVIER ALEJANDRO D) 260-2019-GRP-420030-DR 03/12/2019 E) 17 F) V1:N9445 E596 V2:N9444 E596 V3:N9444 E594 V4:N9445 E594 2.-A) ALEJANDRA VALENTINA III B) 700000219 C) CARDOZA MARCELO JAVIER ALEJANDRO D) 262-2019-GRP-420030-DR 03/12/2019 E) 17 F) V1:N9444 E597 V2:N9443 E597 V3:N9443 E595 V4:N9444 E595 3.-A) MI ANGEL GUARDIAN 2019 B) 700000319 C) PALACIOS RUIZ VICTOR ARMANDO D) 021-2020-GRP-420030-DR 20/01/2020 E) 17 F) V1:N9473 E514 V2:N9472 E514 V3:N9472 E513 V4:N9473 E513 4.-A) ACUARIO V B) 700001315 C) CALLE AREVALO RICK DANNER D) 046-2020-GRP-420030-DR 10/02/2020 E) 17 F) V1:N9504 E488 V2:N9502 E488 V3:N9502 E487 V4:N9504 E487 5.-A) PANCRACIA B) 700001316 C) ZAPATA FLORES JULIANA GISELLA D) 189-2019-GRP-420030-DR 04/10/2019 E) 17 F) V1:N9458 E525 V2:N9457 E525 V3:N9457 E524 V4:N9458 E524 6.-A) SAGRADO CORAZON DE JESUS IV B) 700002317 C) S.M.R.L. SAGRADO CORAZON DE JESUS IV D) 005-2020-GRP-420030-DR 09/01/2020 E) 17 F) V1:N9494 E619 V2:N9493 E619 V3:N9493 E618 V4:N9494 E618 7.-A) ARENAS OJOS DE AGUA 2016 B) 700003116 C) ALGARROBAL SECO AGREGADOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. D) 161-2019-GRP-420030-DR 15/08/2019 E) 17 F) V1:N9469 E517 V2:N9470 E517 V3:N9470 E518 V4:N9469 E518 8.-A) CAPRICORNIO 2018 B) 700004618 C) EDG MACKENZIE CONTRATISTAS GENERALES SAC D) 285-2019-GR 31/12/2019 E) 17 F) V1:N9457 E550 V2:N9457 E552 V3:N9456 E552 V4:N9456 E551 V5:N9455 E551 V6:N9455 E550 9.-A) VICTORIA II 2018 B) 700005518 C) PALACIOS ZAPATA JAIME D) 173-2019-GRP-420030-DR 03/09/2019 E) 17 F) V1:N9454 E554 V2:N9454 E555 V3:N9453 E555 V4:N9453 E554 10.-A) ESCORPION 2 B) 700006318 C) CAVERO MIRANDA CELIA LYSVEE D) 175-2019-GRP-420030-DR 03/09/2019 E) 17 F) V1:N9463 E490 V2:N9463 E491 V3:N9462 E491 V4:N9462 E490 11.-A) FRUTO DEL VALLE DE LOS INCAS B) 700006518 C) CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ESTRELLA DEL ORIENTE S.A. D) 013-2020-GRP-420030-DR 14/01/2020

E) 17 F) V1:N9457 E556 V2:N9456 E556 V3:N9456 E555 V4:N9457 E555 **12.-A) ESTRELLA DE BELEM TRES** B) 700006618 C) CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. D) 237-2019-GRP-420030-DR 15/11/2019 E) 17 F) V1:N9455 E525 V2:N9454 E525 V3:N9454 E524 V4:N9455 E524 **13.-A) SANCHEZ CON** B) 700006818 C) MANAYAY SANCHEZ INOCENTE D) 182-2019-GRP-420030-DR 25/09/2019 E) 17 F) V1:N9481 E552 V2:N9479 E552 V3:N9479 E550 V4:N9480 E550 V5:N9480 E551 V6:N9481 E551 **14.-A) MARINO - 2018** B) 700007218 C) SANCHEZ JARAMILLO JORGE HAMBER D) 170-2019-GRP-420030-DR 26/08/2019 E) 17 F) V1:N9432 E481 V2:N9431 E481 V3:N9431 E480 V4:N9432 E480 **15.-A) ABDIEL 2019** B) 700008119 C) SALINAS CRUZ LESLIE BRISSETTE D) 047-2020-GRP-420030-DR 10/02/2020 E) 17 F) V1:N9507 E481 V2:N9506 E481 V3:N9506 E479 V4:N9507 E479 **16.-A) LA OBRILLA 2019** B) 700008419 C) CHIROQUE PANTA JULIANA D) 039-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9451 E546 V2:N9450 E546 V3:N9450 E545 V4:N9451 E545 **17.-A) CANTERA SAN JORGE I** B) 700008619 C) CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. D) 012-2020-GRP-420030-DR 14/01/2020 E) 17 F) V1:N9444 E498 V2:N9443 E498 V3:N9443 E497 V4:N9444 E497 **18.-A) LOBO DIEZ** B) 700008719 C) ZAPATA OÑA HUGO ARMANDO D) 009-2020-GRP-420030-DR 10/01/2020 E) 17 F) V1:N9490 E493 V2:N9490 E494 V3:N9488 E494 V4:N9488 E493 **19.-A) GRAJAM PERU** B) 700009819 C) GRAJAM MAQUINARIAS E.I.R.L. D) 036-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9443 E591 V2:N9442 E591 V3:N9442 E587 V4:N9443 E587 **20.-A) VIRGEN DE GUADALUPE II 2019** B) 700010119 C) CHUNGARUIZ KARXLENIN SAMUEL D) 037-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9389 E531 V2:N9387 E531 V3:N9387 E530 V4:N9388 E530 V5:N9388 E529 V6:N9389 E529 **21.-A) EL TORNO I** B) 700010219 C) PASACHE BOYER NELIDA HERMINIA D) 025-2020-GRP-420030-DR 24/01/2020 E) 17 F) V1:N9500 E604 V2:N9497 E604 V3:N9497 E601 V4:N9500 E601 **22.-A) JUMAEDU - PERU** B) 700010319 C) LIZARRAGA SALAS JUAN MANUEL D) 026-2020-GRP-420030-DR 23/01/2020 E) 17 F) V1:N9463 E584 V2:N9463 E586 V3:N9461 E586 V4:N9461 E584 **23.-A) SEBASTIAN MIGUEL V** B) 700010419 C) RAMIREZ VINCES MIGUEL ALFREDO D) 020-2020-GRP-420030-DR 16/01/2020 E) 17 F) V1:N9491 E590 V2:N9490 E590 V3:N9490 E589 V4:N9491 E589 **24.-A) VIRGEN DE GUADALUPE III 2019** B) 700010519 C) CHUNGA RUIZ KARXLENIN SAMUEL D) 038-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9391 E531 V2:N9390 E531 V3:N9390 E530 V4:N9391 E530 **25.-A) EL SALTO 2019** B) 700010719 C) VILLEGAS RUIZ JAVIER ORLANDO D) 268-2019-GRP-420030-DR 13/12/2019 E) 17 F) V1:N9456 E556 V2:N9455 E556 V3:N9455 E555 V4:N9456 E555.

Regístrese y publíquese.

AQUILES DOMINGO PORTAL TAFUR
Director Regional

1893288-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que promueve la accesibilidad universal y fomenta la inclusión de las personas con discapacidad en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2773

Lima, 8 de octubre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes N° 008-2020-MML-CMMASBS, N° 027-2020-MML-CMAL y N° 081-2020-MML-CMDUVN de fechas 05, 12 de marzo y 20 de mayo de 2020, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LIMA METROPOLITANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer condiciones, que permitan la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana de la ciudad, para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles y ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición, superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional, a fin de que promuevan la creación e implementación de medidas, que promuevan las buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en toda Lima Metropolitana, conforme a las competencias establecidas en la ley.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: Es la condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad. Comprende también la accesibilidad en el transporte, comunicación y las tecnologías de la información.

Accesibilidad Universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Accesibilidad cognitiva (Wayfinding): Es el uso de señales o signos que permiten la orientación en espacios públicos o privados, así como el uso de servicios sin que las personas requieran ayuda.

Cuenta con las siguientes características:

- Indicaciones precisas que no requieren el uso de la memoria.
 - Usa un vocabulario sencillo.
 - Puede incorporar video, audio o gráficos.
- Accesibilidad física: Se refiere al acceso en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación cuyo soporte es material.